

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1098/2013

**ACTOR:** JAVIER JACOB MARTÍNEZ  
PADRÓN

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS

**MAGISTRADO PONENTE:** PEDRO  
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

**SECRETARIOS:** CLICERIO COELLO  
GARCÉS Y VÍCTOR MANUEL  
ROSAS LEAL

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil trece.

**VISTOS** para acordar los autos del expediente SUP-JDC-1098/2013, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Javier Jacob Martínez Padrón, con el objeto de impugnar la omisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de emitir una nueva sentencia en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, al resolver el diverso juicio ciudadano SUP-JDC-1051/2013.

**RESULTANDO**

**I. Antecedentes.** De los hechos narrados por el actor en su escrito de demanda y de las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

**1. Escrito de denuncia.** El veintiocho de enero de dos mil diez, Javier Jacob Martínez Padrón presentó escrito ante la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual hizo del conocimiento de ese órgano partidista diversas irregularidades en la administración de los recursos financieros del Comité Directivo Estatal y del Comité Directivo Municipal de Ciudad Madero, del citado partido político en Tamaulipas.

**2. Resolución de la Comisión de Vigilancia.** El diecinueve de mayo de dos mil once, la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional emitió la resolución CVCN/047/11, a través de la cual ordenó someter a consideración del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido político la determinación de las sanciones correspondientes.

Además, dicha Comisión Nacional solicitó a la Comisión de Orden Estatal de Tamaulipas<sup>1</sup> iniciar el procedimiento de sanción partidista, entre otros, en contra de Rolando González Tejeda, por el incumplimiento en el desempeño de su cargo en el Comité Directivo Estatal, así como por la alteración de documentos contables y firmar cheques de manera dolosa.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Comisión de Orden Estatal.

**3. Resolución de la Comisión de Orden Estatal.** El uno de noviembre de dos mil once, la Comisión de Orden Estatal declaró improcedente el inicio del procedimiento sancionador en contra de Rolando González Tejeda.

**4. Recursos de reclamación.** Inconforme con esa resolución, los días catorce y dieciocho de noviembre de dos mil once, Javier Jacob Martínez Padrón e Hilda Margarita Gómez Gómez interpusieron sendos recursos de reclamación, ante la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional<sup>2</sup>, con los cuales se integraron los expedientes 54/2011 y 55/2011.

Previa acumulación de los recursos, la Comisión de Orden Estatal emitió resolución el ocho de marzo de dos mil doce, en la que ordenó a la Comisión de Orden Estatal regularizar el procedimiento y dictar nueva resolución.

**5. Nueva resolución de la Comisión de Orden Estatal.** En cumplimiento a lo anterior, el veintinueve de enero de dos mil trece, la Comisión de Orden Estatal declaró la caducidad del ejercicio de la facultad sancionadora.

**6. Segundo recurso de reclamación.** A fin de controvertir la resolución referida, el doce de febrero de dos mil trece, Javier Jacob Martínez Padrón interpuso ante la Comisión de Orden

---

<sup>2</sup> En adelante Comisión de Orden Estatal.

Nacional el recurso de reclamación intrapartidista, mismo que se integró en el expediente 03/2013.

En virtud de lo anterior, el once de junio de dos mil trece, la Comisión de Orden Nacional determinó la suspensión de los derechos partidistas de Francisco Javier Garza de Coss, Rolando González Tejeda y Arturo García Carrizales, por el plazo de tres años.

**7. Recurso ciudadano local.** Inconforme, el treinta y uno de julio de dos mil trece, Rolando González Tejeda interpuso recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano.

Dicho medio de impugnación local fue radicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, con la clave de expediente TE-RDC-050/2013.

**8. Sentencia del tribunal local.** El treinta de agosto de dos mil trece, el Tribunal Electoral de Tamaulipas emitió sentencia en el recurso de defensa mencionado, considerando fundado el agravio hecho valer por el actor, consistente en que Jacob Martínez Padrón no estaba legitimado para interponer el recurso de reclamación intrapartidista.

Dicha sentencia se emitió al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.-** Se declara FUNDADO EL AGRAVIO PRIMERO expresado por el actor Rolando González Tejeda, dentro del expediente identificado con la clave **TE-RDC-050/2013**, por lo que en consecuencia

**SEGUNDO.-** Se REVOCA, la resolución emitida por la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro del recurso intra partidario de reclamación identificado con la clave 03/2013, por los razonamientos expuestos en el considerativo tercero de éste fallo.

**TERCERO.-** Se ordena a la autoridad responsable; a la Comisión de Orden; así como al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; sea dado de baja del padrón de sancionados de ese organismo político, al C. Rolando González Tejeda.

**9. Escrito de impugnación.** A efecto de impugnar la resolución anterior, el cuatro de septiembre de dos mil trece, Javier Jacob Martínez Padrón presentó escrito ante el tribunal responsable, quien en su oportunidad lo remitió a la jurisdicción federal electoral.

En tal virtud, mediante sentencia incidental de dieciocho de septiembre de dos mil trece, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aceptó competencia para conocer de la impugnación promovida por Javier Jacob Martínez Padrón y determinó encauzarla a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, mismo que fue radicado con la clave SUP-JDC-1051/2013.

**10. Sentencia de la Sala Superior.** El veinticinco de septiembre del año en curso, esta Sala Superior resolvió el

medio de impugnación precitado, en términos del resolutivo siguiente:

**ÚNICO.** Se revoca la sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil diez, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano TE-RDC-050/2013, para los efectos precisados en el considerando CUARTO de esta ejecutoria.

En los efectos de esta resolución, la Sala Superior al considerar que Javier Jacob Martínez Padrón sí estaba legitimado para interponer el recurso de reclamación intrapartidista que dio origen al medio de impugnación local, ordenó al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas que emitiera una nueva resolución, en la cual analizara los restantes conceptos de agravios que hizo valer Rolando González Tejeda, en su escrito de demanda.

**II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El diez de octubre de dos mil trece, Javier Jacob Martínez Padrón promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con el objeto de impugnar la omisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de emitir una nueva sentencia en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, al resolver el diverso juicio ciudadano SUP-JDC-1051/2013.

**1. Recepción en Sala Superior.** El dieciocho de octubre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio SG/818/2013 signado por el Secretario

General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió la documentación relativa al juicio ciudadano al rubro indicado.

**2. Turno de expediente.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-JDC-1098/2013 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**3. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó el juicio ciudadano al rubro indicado.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo, compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en atención al criterio sostenido en la jurisprudencia número 11/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Consultable en la *Compilación 1997-2010 de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 385 – 387.

Esto es así, en atención a que en el caso resulta necesario determinar si el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es el medio de impugnación idóneo para conocer y resolver sobre la pretensión planteada por el actor, o en su caso, cuál es la vía a la que debe reencauzarse.

En consecuencia, al no ser una cuestión de mero trámite, debe ser la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en actuación colegiada, la que emita la resolución que en Derecho proceda, conforme a lo previsto en los preceptos invocados en la tesis citada.

**SEGUNDO. Reencauzamiento.** Esta Sala Superior estima que el presente asunto debe reencauzarse a incidente de incumplimiento de sentencia, en virtud de que el promovente, únicamente aduce como motivo de disenso, la omisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de emitir una nueva sentencia en cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, al resolver el diverso juicio ciudadano SUP-JDC-1051/2013.

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior, que el recurso que da inicio a cualquier medio de impugnación en materia electoral debe ser analizado en su integridad, a fin de que el juzgador pueda determinar, con la mayor exactitud posible, cuál es la verdadera intención del promovente.



Tal criterio integra la jurisprudencia número 04/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR<sup>4</sup>.**

En el caso concreto, a efecto de determinar con precisión cuál es la verdadera pretensión del promovente, es indispensable reproducir el agravio contenido en el escrito de demanda.

**“AGRAVIO.**

**ÚNICO.** Me causa perjuicio la falta de resolución por parte del Tribunal Electoral de Tamaulipas para entrar al fondo del asunto del recurso de defensa de los derechos político-electorales del ciudadano interpuesto desde el treinta y uno de julio de dos mil trece por ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA, ya que como es evidente, la Sala Superior revocó la sentencia de dicho Tribunal Electoral de Tamaulipas para que entrara al fondo del asunto sin que hasta el momento se resuelva algo al respecto, por lo que no se requiere mayor trámite para resolver un medio impugnativo, promovido por Rolando González Tejeda en contra de la Resolución de la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 11 de junio de 2013, mediante el cual decretó la suspensión de los derechos partidistas de Francisco Javier Garza de Coss, Rolando González Tejeda y Arturo García Carrizales, por el plazo de tres años, situación que hasta el momento no se ha resuelto a pesar de transcurridos ya 15 días hábiles en los que, la Sala Superior revocó la sentencia definitiva del Tribunal Electoral de Tamaulipas, cuando que de las constancias que integran el sumario integrado al interior de dicho órgano partidista, se advierte con notoriedad, que se está ante una infracción de tal entidad, que requiere mayor celeridad por ser un ASUNTO DE ORDEN PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LOS PARTIDOS

---

<sup>4</sup> Consultable en la *Compilación 1997-2010 de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 380 – 383.

**POLÍTICOS, por lo que los actos omisivos me causan agravio ya que** resulta susceptible de impugnarse en cualquier tiempo, dado que es de tracto sucesivo y causa perjuicios de momento a momento que no se resuelva este tan penoso asunto.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, una vez recibido en el Tribunal Electoral la sentencia, el Presidente lo turnará a un integrante, para que verifique si se cumple con los requisitos exigidos por la ley, hecho lo cual, dictará el auto de admisión correspondiente y dentro de los seis días siguientes a dicho auto admisorio, se deberá emitir la resolución correspondiente, previo proyecto que someta a consideración del Pleno dicho magistrado instructor, lo que no admite la mayor complicación si se toma en cuenta que se trata de un órgano especializado y profesional.

Es decir, de acuerdo a la práctica jurisdiccional y las máximas de la experiencia, se reconoce que la revisión de los requisitos de procedencia de un medio de impugnación, no es una tarea que entrañe mayor complejidad, salvo casos excepcionales, y esta situación es fácilmente percibida por los integrantes de un tribunal que se supone están altamente capacitados en la materia electoral, donde se tiene que resolver con la máxima celeridad, pues en la mayoría de los casos, de eso depende la restitución completa que se pueda otorgar al enjuiciante.

No debe pasarse por alto que ese propio máximo tribunal de justicia electoral, en múltiples ocasiones ha fijado términos brevísimos para que se asuman las resoluciones atinentes a casos planteados, razonando que los términos contemplados por las leyes electorales no necesariamente deben agotarse.

En el caso, han transcurrido más de 15 días hábiles, desde que el tribunal responsable recibió el medio de impugnación interpuesto por el suscrito, y es el caso que no ha resuelto el fondo, lo cual vulnera de manera flagrante lo dispuesto por el artículo 17 constitucional en tanto que tengo derecho a que se me imparta una justicia pronta y expedita.

De ahí que deba ordenarse a la brevedad posible, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, resuelva de inmediato el recurso ante él planteado.”<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> El subrayado es una incorporación que se realiza en esta resolución.

De lo anterior, se advierte con claridad que el actor manifiesta como único agravio, la falta de resolución por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en un medio de impugnación local, en cumplimiento a una ejecutoria emitida por esta Sala Superior, lo que estima el promovente que le genera perjuicio, pues han transcurrido más de quince días hábiles desde que se dictó dicha sentencia, sin que el tribunal local haya emitido la determinación respectiva.

En tal virtud es posible colegir, que la argumentación del actor está vinculada con el cumplimiento de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, en el diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1051/2013.

En efecto, el veinticinco de septiembre del año en curso, esta Sala Superior resolvió el referido juicio ciudadano, al tenor del resolutivo siguiente:

**ÚNICO.** Se revoca la sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil diez, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano TE-RDC-050/2013, para los efectos precisados en el considerando CUARTO de esta ejecutoria.

En dicha resolución la Sala Superior consideró que contrario a lo sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, Javier Jacob Martínez Padrón sí estaba legitimado para interponer el recurso de reclamación intrapartidista, mediante el cual la Comisión de Orden del Consejo Nacional del Partido

Acción Nacional determinó la suspensión de los derechos partidistas de Francisco Javier Garza de Coss, Rolando González Tejeda y Arturo García Carrizales, por el plazo de tres años.

Este órgano jurisdiccional estimó que la resolución impugnada era contraria a Derecho, pues el tribunal electoral local indebidamente revocó la determinación del órgano partidista, al considerar fundado uno de los agravios que hizo valer Rolando González Tejeda, atinente a que Javier Jacob Martínez Padrón (quien fue el denunciante en la instancia primigenia), no estaba legitimado para interponer el recurso de reclamación intrapartidista.

Por tanto, esta Sala Superior ordenó al Tribunal Electoral de Tamaulipas que emitiera una nueva resolución, en la cual analizara los restantes conceptos de agravios que hizo valer Rolando González Tejeda, en su demanda de recurso ciudadano local, ya que únicamente se pronunció respecto a la legitimación de quien fuera el promovente del recurso de reclamación intrapartidista que dio origen al medio de impugnación local.

En ese tenor, resulta evidente que la pretensión del actor es que el Tribunal Electoral de Tamaulipas emita la resolución ordenada por esta Sala Superior, en la ejecutoria del juicio ciudadano SUP-JDC-1051/2013.

Ya que la omisión que le atribuye al tribunal electoral local, la sustenta en la necesidad de que se dé cumplimiento a la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional.

Por lo anterior, sin prejuzgar si le asiste o no la razón al actor, esta Sala Superior considera procedente reencauzar la demanda del presente juicio, promovido por Javier Jacob Martínez Padrón, a incidente de incumplimiento de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1051/2013.

En consecuencia, se debe remitir el expediente SUP-JDC-1098/2013, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de archivarlo con las copias certificadas correspondientes, como asunto totalmente concluido; debiendo integrar y registrar, en el Libro de Gobierno, el nuevo cuaderno como incidente de incumplimiento de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1051/2013, para los efectos legales pertinentes.

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se reencauza el presente asunto a incidente de incumplimiento de sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-

1051/2013, a efecto de que esta Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir el expediente SUP-JDC-1098/2013 a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que proceda a integrar, con las respectivas constancias originales, el cuaderno de incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1051/2013, para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE:** **personalmente** al actor en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y, **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29, y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Subsecretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**

**ACUERDO DE SALA  
SUP-JDC-1098/2013**